

AUTO No. 00275

“Por el cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 190 de 2004, el Decreto 3930 de 2010, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2011ER37489 del 1 de abril de 2011, el señor Jorge Humberto Morales García, puso en conocimiento de esta autoridad ambiental que el establecimiento de comercio AUTOLAVADOS EL CORTIJO, ubicado en la Carrera 119 No. 80-53 de la localidad de Engativá de esta ciudad, de propiedad del señor RUBEN DARIO MORENO GARCÍA, se encuentra en la ronda del Río Bogotá, y que la actividad de lavado de vehículos que realiza genera contaminación al medio ambiente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, en cumplimiento de sus funciones de seguimiento y control, realizó visita técnica de inspección al establecimiento de comercio ATOLAVADO EL CORTIJO, ubicado en la Carrera 119 No. 80-53 de la localidad de Engativá de esta ciudad, de propiedad del señor RUBÉN DARIO MORENO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 19.202.949, el día 5 de septiembre de 2011, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 11617 del 3 de octubre de 2011, en el que se indicó:

AUTO No. 00275

Que el ARTÍCULO 8° y el numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“expedir los actos de indagación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental, al señor RUBÉN DARÍO MORENO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.202.949, propietario del establecimiento de comercio AUTOLAVADOS EL CORTIJO, ubicado en la Carrera 119 No. 80-53 de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al señor RUBÉN DARÍO MORENO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.202.949, en la Calle 81 No. 116 B -50 Apartamento 313 de esta ciudad.

AUTO No. 00275

Que de acuerdo a lo anterior, se encuentra mérito para iniciar proceso sancionatorio con el fin de verificar los hechos u omisiones que constituyen infracción ambiental, en contra del señor RUBÉN DARÍO MORENO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.202.949, propietario del establecimiento de comercio AUTOLAVADOS EL CORTIJO.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo quinto de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, este Secretaría procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que la misma ley 1333 de 2009, en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

AUTO No. 00275

...” 6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El establecimiento no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimiento Resolución 3930 de 2010, en tanto que no se encuentra conectado a la red de alcantarillado público del sector y en la zona se encuentra disponible el servicio sobre la Carrera 19, realiza la infiltración de sus vertimientos en el predio contiguo por el sector norte, y no cuenta con permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>Una vez verificado el Sistema de Información Geográfico de la Secretaría se encontró que el predio en el que se realiza la actividad se encuentra ubicado dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del río Bogotá, situación ratificada por el SINUPOT, y que de acuerdo a los usos compatibles para este tipo de áreas, establecidos en los artículo 78, 96,103 y en especial los artículos 109 y 111 del Decreto 190 de 200 (sic), se prohíbe el desarrollo de este tipo de actividades. (Subrayado es nuestro)</i></p>	

7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

7.1 VERTIMIENTOS

Se sugiere al grupo jurídico de la SRHS tomar las medidas pertinentes desde el punto de vista jurídico, ya que el usuario se encuentra ubicado en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del río Bogotá”...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a las conclusiones establecidas en el Concepto Técnico No. 11617 del 3 de octubre de 2011, de las cuales se establece que en el predio ubicado en la Carrera 119 No. 80 – 53, en el cual funciona el establecimiento de comercio AUTOLAVADOS EL CORTIJO de propiedad del señor RUBÉN DARÍO MORENO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 19.202.949, se encuentra dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA del Río Bogotá, en el cual se realiza la actividad de lavado de vehículos que genera aguas residuales, las cuales son vertidas al suelo por infiltración en el predio contiguo por el sector norte; se determina un presunto incumplimiento de las normas que regulan el tema de vertimientos, principalmente el Decreto 3930 de 2010 y del Decreto 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial – POT de Bogotá) , en especial el ARTÍCULO 103 el cual indica:

“El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.”(Subrayado es nuestro)

AUTO No. 00275

PARÁGRAFO: El expediente No. SDA-05-11-2478 estará a disposición de los interesados en esta Secretaría.

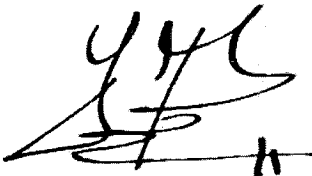
ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, el presente acto administrativo en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de mayo del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. SDA-DM-05-11-2478
C.T. 11617 del 03/10/2011
Elaboró:

Maria Odilia Clavijo Rojas	C.C:	39534959	T.P:	CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	13/04/2012
----------------------------	------	----------	------	------	---------	---------------------	------------

Revisó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C:	55203340 4	T.P:	CPS:	BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	8/05/2012
--------------------------------	------	---------------	------	------	----------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Maria Odilia Clavijo Rojas	C.C:	39534959	T.P:	CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	13/04/2012
----------------------------	------	----------	------	------	---------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 22 MAY 2012 () días del mes de _____ del año (20) se notifica personalmente el contenido de Auto 00275 1012 a señor (a) Ruben Darío Moreno Carreia en su calidad de Representante legal identificado (s) con Cédula de Ciudadanía No. 19302949 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Ruben Darío Moreno Carreia
Dirección: C/le 80A #18-30 Int 3 Ap 402.
Teléfono (s): 4335533

QUIEN NOTIFICA: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 MAY 2012 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA